

2371 ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.614, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.614, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil seiscientos catorce/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo denegatorio de la marca cuatrocientos ochenta mil doscientos quince «Hemorroidicum Liade» y desestimación de su reposición debemos anular y anulamos dichos acuerdos por oponerse al ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se inscriba la marca solicitada en el Registro de la Propiedad Industrial, sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2372 ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.588 promovido por «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.588, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho/setenta y cuatro, interpuesto por «Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y denegación de su reposición que denegaron la inscripción de la marca internacional número trescientos dieciséis mil seiscientos quince denominada «Kortil», debemos confirmar y confirmamos tales acuerdos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2373 ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.666, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.666, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1968 se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil seiscientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Roga, en nombre y representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de novecientos sesenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial del Registro» el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve sobre concesión de la marca «Elma», habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2374 ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.619, promovido por «Anasco Arzneu-Und Gesundheitspflegemittel GmbH», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.619, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Anasco Arzneu-Und Gesundheitspflegemittel GmbH», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Anasco Arzneu-Und Gesundheitspflegemittel GmbH», contra la resolución de este Ministerio —Registro de la Propiedad Industrial— de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se concedió el registro de la marca número quinientos diecisiete mil trescientos uno «Malaspray» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2375 ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.616, promovido por Société D'Hygiene Dermatologique de Vichy», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.616, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société D'Hygiene Dermatologique de Vichy», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilano:

va, en nombre y representación de la "Sociedad D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy source de beaute (Société Anonyme)", debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco denominada "Ongledur"; en su lugar declaramos que no procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2376 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.559, promovido por «Orfi-Farma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.559, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Orfi-Farma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso formulado por la parte coadyuvante y con desestimación también del recurso jurisdiccional promovido por la Compañía "Orfi-Farma, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que concedió el registro de la marca número cuatrocientos noventa y siete mil cincuenta y ocho denominada "Cophamicine", sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2377 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.538, promovido por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.538, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de "Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro en España de la marca internacional número trescientos trece mil doscientos cuarenta y seis con la denominación "Nausica" cuya resolución así como la denegatoria tácita de la reposición interpuesta contra la anterior anulamos por no ajustarse a derecho, declarando en su

lugar que procede la protección en España de la mencionada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2378 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.523, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.523, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número quinientos diez mil novecientos sesenta y siete "Nectarfuts", así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2379 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.520 promovido por «Kongsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.520 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kongsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969 se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Kongsfoss Fabrikker A/S." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro de la marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la expresada marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien